

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO  
DEL 01 DE JUNIO DE 2025**

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/17ª/2025

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicado en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C. P. 55000 de este municipio, **siendo las once horas con veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco**, se reunieron en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, los siguientes integrantes:-

C. Luis Ángel Hernández Soto	Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Carlos Ríos Saucedo	Titular de la Contraloría Municipal
Lic. Luis Alberto López Pérez	Encargado de la Protección de Datos Personales
Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo	Responsable del Área Coordinadora de Archivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum**

El Presidente Titular de la Unidad de Transparencia, Luis Ángel Hernández Soto, procedió a levantar la lista de asistencia de los integrantes del Comité:

- C. Luis Ángel Hernández Soto, Titular de la Unidad de Transparencia (Presidente del Comité).  
Presente
- Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo, Responsable del Área Coordinadora de Archivo del Ayuntamiento de Ecatepec (Secretario del Comité).  
Presente
- Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Titular del Órgano Interno de Control (Vocal del Comité).  
Presente
- Lic. Luis Alberto López Pérez, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Ecatepec (Responsable de la Protección de Datos Personales).  
Presente

El Presidente del Comité declaró la existencia de quórum legal para celebrar la sesión y procedió a la lectura de la Orden del Día.

**2. Lectura y Aprobación del Orden del Día**

Se dio lectura al Orden del Día, que fue el siguiente:

1. Lista de asistencia y declaratoria por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de quórum para apertura y celebración de la Sesión Extraordinaria

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Acuerdo de la Clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de recibos de nómina testando datos personales respecto a la información contenida y derivada del Incumplimiento del Recurso de Revisión: **03001/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
4. Acuerdo de la Clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de recibos de nómina testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio: **00467/ECATEPEC/IP/2025**, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

### DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Tercer Punto del Orden del Día**, el Presidente del Comité procedió a dar lectura al siguiente:

#### I. DEL RECURSO DE REVISIÓN 03001/INFOEM/IP/RR/2025

#### MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 1, 6 fracción II y III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 69 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en la resolución del Recurso de Revisión con número **03001/INFOEM/IP/RR/2025**, se desprende que la información solicitada consiste en:

1. *Recibos de nómina de la segunda quincena de enero y primera quincena de febrero de dos mil veinticinco..” (sic)*

**SEGUNDO.-** En la información entregada se encuentran datos personales como lo son **RFC, Código QR, CURP, Cuenta de Banco (Cuenta bancaria), Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, Deducciones**; así como diversos datos identificables de particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y a fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se

le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Código QR	Se tiene que testar dado que el código QR ( <i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CURP	Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Cuenta de Banco (Cuenta bancaria)	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben	Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

	realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial	Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios	El Número de seguridad social del ISEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Deducciones	Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación y fue aprobado de manera unánime el Tercer Punto del Orden del Día.

## II. DE LA SOLICITUD 00467/ECATEPEC/IP/2025

Con relación al **Cuarto Punto del Orden del Día**, el Presidente del Comité procedió a dar lectura al siguiente:

### MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 1, 6 fracción II y III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 69 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, toda vez que en la solicitud de acceso a la información realizada a través del sistema SAIMEX con folio **00467/ECATEPEC/IP/2025** se desprende que la información solicitada consiste en:

"(...) solicito a bien los comprobantes de nómina de los Servidores Públicos que engloban la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal, de la primera y segunda quincena de mayo Testando datos sensibles (CURP, RFC, cuenta bancaria, entre otros.)" (sic)

**SEGUNDO.-** En la información entregada se encuentran datos personales como lo son **RFC, Código QR, CURP, Cuenta de Banco (Cuenta bancaria), Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, Deducciones;** así como diversos datos identificables de particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y a fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Código QR	Se tiene que testar dado que el código QR ( <i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CURP	Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de

	lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Cuenta de Banco (Cuenta bancaria)	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial	Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios	El Número de seguridad social del ISEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Deducciones	Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación y fue aprobado de manera unánime el cuarto Punto del Orden del Día.

Dicho lo anterior, se realizan los presentes:

#### ACUERDOS

**ACT/ECA/CT/EXT/17/2025/PRIMERO.-** De esta forma, la versión pública que se emita en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con la solicitud **03001/ECATEPEC/IP/2025**, se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares

para permitir el acceso al mismo, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

Al pie de la versión pública de los documentos que requieran supresión de información se agregará la leyenda:

*“En términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 51, 52, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial. Esta versión pública fue realizada el día 30 de junio de 2025 y fue confirmada y aprobada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria con punto de acuerdo ACT/ECA/CT/EXT/17/2025/PRIMERO el 30 de junio de 2025, siendo los titulares de la información las únicas personas que pueden acceder a ella..”*

**ACT/ECA/CT/EXT/17/2025/SEGUNDO.-** De esta forma, la versión pública que se emita en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con la solicitud **00467/ECATEPEC/IP/2025** se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

Al pie de la versión pública de los documentos que requieran supresión de información se agregará la leyenda:

*“En términos de lo previsto en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 51, 52, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial. Esta versión pública fue realizada el día 30 de junio de 2025 y fue confirmada y aprobada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria con punto de acuerdo **ACT/ECA/CT/EXT/17/2025/SEGUNDO** el 30 de junio de 2025, siendo los titulares de la información las únicas personas que pueden acceder a ella..”*

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

### Clausura

Siendo las doce horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se dio por terminada la sesión extraordinaria, designando a la Presidenta Suplente para preparar la presente acta.-----



-----  
-----  
La presente acta consta de ocho (08) fojas firmadas al margen y al calce por el presidente del Comité, el titular de la Contraloría Municipal, el Encargado de la Protección de Datos Personales y el Responsable del Área Coordinadora de Archivos por una sola cara respectivamente firmada de conformidad para constancia legal.----  
-----  
-----



**C. LUIS ANGEL HERNÁNDEZ SOTO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. MOISÉS ARMANDO HERNÁNDEZ ARROYO**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO**  
**TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**



**LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ ENCARGADO**  
**DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**